



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05392 /22

Ciudad de México, a 01 de julio de 2022

C. Gerardo Javier Larrondo Díaz.

Titular del PIMVS Los Caballos



TEL:

E-MAIL:

PRESENTE

Hago referencia a su escrito del 12 de junio de 2022, ingresado en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato el 21 de junio del mismo año, al que se le asignó el número de bitácora 11/OX-0416/06/22, y recibido en esta Dirección General de Vida Silvestre el 23 de junio de 2022; medio por el cual presenta solicitud de *Autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes o derivados Modalidad A: De ejemplares de especies que se distribuyen de manera natural en el territorio nacional, para 21 Odocoileus virginianus texanus* (Venado Cola Blanca Texano), hembras, marcaje arete 1 a 21, del Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre en Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) denominado **LOS CABALLOS**, con registro **DGVS-PIMVS-CR-IN-1359-GTO/11**.

Al respecto, derivado del análisis de la información presentada, esta Dirección General le informa que una vez revisada su petición, se desprendió lo siguiente:

- Que no se demuestra la legal procedencia de los ejemplares, toda vez que la remisión Folio 2026 del 08 de diciembre de 2020, emitida por NAKURU, no indica el nombre de la UMA en la cual se realizó el aprovechamiento y tampoco el nombre del titular de dicha autorización; asimismo, no se señala la proporción que de la tasa de aprovechamiento comprende las marcas de los venados y no se menciona el color de los aretes que identifican a las hembras de *Odocoileus virginianus texanus*; por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 51. *La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.*

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa

Página 1 de 2





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DCVS/ 05392 /22

Ciudad de México, a 01 de julio de 2022

autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de la Ley General de Vida Silvestre; 2 fracción XXIV, 18, 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y sus modificaciones; 79, 80, 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3°, 9° fracción XII; 27, 28, 29, 30, 35, 36, 42, 50, 51, 82, 83, 84 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 50, 52, 53, 91, 96, 104 y 105 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esta Dirección General resuelve **NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO** de 21 ***Odocoileus virginianus texanus***, hembras, marcaje arete 1 a 21, del PIMVS denominado **LOS CABALLOS**, con registro **DCVS-PIMVS-CR-IN-1359-GTO/11**.

Asimismo, le informo que con fundamento en los artículos 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión; el plazo para interponer el recurso es de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ROBERTO AVIÑA CARLÍN



C.c.e.p. Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- vida.silvestre@profepa.gob.mx
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx
C. Román Hernández Martínez.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- roman.hernandez@semarnat.gob.mx
C. Armando Ramírez García.- Encargado del Despacho en la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.- armando.ramirez@profepa.gob.mx
C. Eduardo Vázquez Ávila.- Encargado del Despacho en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato.- eduardo.vazquez@guanajuato.semarnat.gob.mx
C. María de la Luz Flores Luna.- Enlace de Servicios Forestales y de Suelo.- luz.flores@guanajuato.semarnat.gob.mx
Subdirección de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo.

Archivo (11/OX-0416/06/22)

Minutario.

D:/depto aprov int/pimvs/criaderos/los caballos/11-OX-0416-06-22_Los Caballos_negativa

Página 2 de 2

